

**LA EXTENSION DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR A
OTRAS PERSONAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CONFORME
A LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA EXTENSION DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR A
OTRAS PERSONAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CONFORME
A LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

Autores:

Bautista Ruz Alejandra Gabriela.

C.I: 26.289.567

Herrera Flores José Enrique

C.I:26.115.570

Tutor Académico: Villa Libia

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA EXTENSION DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR A
OTRAS PERSONAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CONFORME
A LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autores:

Bautista Ruz Alejandra Gabriela.

C.I: 26.289.567

Herrera Flores José Enrique

C.I: 26.115.570

San Diego, Enero 2019

DEDICATORIA

A Dios primeramente, por mantenerme viva luchando siempre por nuestros sueños y sobre todo porque Él es el responsable de que nuestras metas se hagan realidad.

A nuestros padres, por ser indispensables en nuestras vidas, por que día a día nos motivan a seguir adelante y ser una mejor persona, y darnos el regalo más grande que sin duda alguna son nuestros estudios algo que nadie más podrá quitarnos, y demostrarles que somos capaces de alcanzar y lograr cumplir cada meta que nos propongamos. Sabemos que para ellos no hay mejor regalo que vernos graduados. A nuestras madres gracias por siempre estar allí y darnos ese aliento de fuerza para seguir adelante, sin duda alguna las amamos mucho.

A nuestros hermanos, por siempre tener una palabra de motivación de que si se puede a pesar de cualquier dificultad hay que seguir para adelante, para que en un futuro se sientan orgullosos de nosotros.

A todos esos compañeros que estuvieron a lo largo de nuestra carrera apoyándonos y sobre todo a los excelentes profesores como: Libia villa, Fernando Guevara, Aura Cárdenas entre otros, que nos motivaron y nos hicieron agarrarle más amor a la carrera y demostrarnos que con esfuerzo y dedicación podemos dar lo mejor de nosotros no solo como estudiantes de derecho, sino también como personas y compañeros. Gracias Dios por ponernos a estas personas en nuestro camino.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas a quien debemos agradecerles, pero en especial a las que nos brindaron su gran amistad, lealtad, apoyo incondicional, ánimo y compañía en las diferentes etapas de nuestras vidas y estudios, Algunas están hoy con nosotros y otras simplemente en nuestros más agradables recuerdos. Sin importar donde estén o si alguna vez llegan a leer estas líneas queremos darle las gracias por formar parte de nuestras vidas en lo largo de esta hermosa carrera.

En primer lugar queremos agradecerle a la casa de estudios de la Universidad José Antonio Páez por darnos la oportunidad de lograr este triunfo a pesar de las dificultades.

A todos los profesores que se esfuerzan en prestar sus servicios día a día a cada estudiante para poder formarnos profesionalmente.

Pero sobre todo queremos agradecerle especialmente a la profesora Libia Villa, por guiarnos en esta etapa tan importante de nuestras vidas y en cada caso poder cumplir con lo requerido para nuestro trabajo de grado.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
CONTENIDO	VI
RESUMEN INFORMATIVO.....	VII
INTRODUCCION.....	VIII
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	10
1.2.- Formulación del Problema.....	13
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	13
1.3.1.- Objetivos General.....	13
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	13
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	13
1.5.- Limitaciones y Alcances del Estudio.....	14
II. MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2.- Bases Teóricas.....	19
2.3.- Bases Legales.....	25
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	33
III MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo de Investigación.....	37
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	38
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	38
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	40
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	41
4.2.- Conclusiones.....	42
4.3.- Recomendaciones.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA EXTENSION DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR A OTRAS
PERSONAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CONFORME A LA LEY
ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Autores:

Alejandra Gabriela.

Herrera Flores José Enrique

Tutora: Villa Libia

Enero 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado, tuvo como objetivo general describir la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente, entendiéndose que esta figura debe verse propiamente como un derecho de los niños, niñas y adolescentes de compartir, convivir, tener contacto permanente y directo con los parientes por consanguinidad, por afinidad y responsables del niño, niña, o adolescente incluyendo también a los terceros que se hayan relacionado con el niño, niña, y adolescente. Para ello se realizaron tres objetivos referidos a determinar los requisitos de procedencia del régimen de convivencia familiar a otras personas, conforme la legislación Venezolana, seguidamente explicar en qué consiste el Interés Superior de niño, niña o adolescente, para acordar el régimen de convivencia familiar a otras personas y por ultimo analizar los criterios jurisprudenciales nacionales como Internacionales, en cuanto a la figura del régimen de convivencia familiar a otras personas. La metodología que se utilizó fue netamente documental en la cual se obtuvo como resultado determinar medios informativos a los niños, niñas que les permitan dar a conocer su derecho conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Se concluye que a través de dichos medios informativos se podrá analizar el por qué el incumplimiento de este derecho del niño como lo es la extensión del régimen de convivencia familiar, además se logró estudiar y verificar la aplicabilidad del derecho y jurisprudencia tanto venezolana como internacional.

Descriptor: Extensión del Régimen de Convivencia Familiar, Niño, Niña y Adolescente.

INTRODUCCIÓN

El régimen de convivencia familiar tiene su aparición desde el año 2000, en la Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA), el mismo era conocido como derecho de visitas el cual estaba reservado solo para los progenitores del niño que no tuviera la patria potestad, excluyéndose así a los abuelos, quienes de acuerdo a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente vigente entran dentro de la categoría “parientes por consanguinidad” previstos en el artículo 388, de la mencionada ley.

Profundizaremos la presente investigación en el extenso marco jurídico que protejan los Derechos del Niño y Adolescente, y más específicamente, en lo que se refiere a la Extensión Régimen de Convivencia Familiar, como pilar fundamental que establece nuestra carta magna y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente., para así poder garantizar un desarrollo Psicosocial óptimo para los niños, niñas y adolescentes.

El régimen de convivencia familiar es un doble derecho, es decir, no solo es un derecho del padre sino también del hijo, mientras que la extensión del régimen de convivencia familiar es potestativo al momento del juez decir, esto se debe que no solo son los parientes por consanguinidad y afinidad que pueden solicitarlo también pueden las terceras personas que hayan mantenido un contacto directo y personal con el niño, y para ello se debe tener en consideración de manera primordial el interés superior del niño, niña y adolescente.

Capítulo I: En él se aborda el problema de la investigación, formulación de la problemática, objetivo general, objetivos específicos, justificación y alcance de la investigación jurídica.

Capitulo II: Se aborda los antecedentes de la investigación así como los aspectos teóricos y conceptuales relacionados a las variables que son objeto de investigación como son; aspectos legales y normativos que están en concordancia con el presente trabajo.

Capitulo III: Es aquí donde se muestra la metodología utilizada para el levantamiento de la investigación, donde se realiza una descripción exhaustiva de las técnicas, procedimientos e instrumentos a utilizar.

Capitulo IV: Finalmente se muestran los resultados arrojados por los instrumentos de recolección de datos. Se abordan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta que se debe llevar a cabo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La convivencia familiar desde tiempos inmemorables no solo ha sido de gran importancia, sino también ha sido necesaria, ya que es una institución determinante para lograr el buen desarrollo de las relaciones familiares logrando de esta manera el contacto que debe existir entre los padres e hijos, ya que los padres son responsables de todo lo que respecta a sus hijos desde el momento de su nacimiento y hasta que los mismos cumplen la edad necesaria para valerse por sí mismos o al momento que alcanzan la emancipación.

El nacimiento de la Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA) en el año 2000, establecía la fijación de la patria potestad, entendiéndose por la misma, el conjunto de derechos y deberes de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, debiendo cumplir así con las obligaciones que tienen con sus hijos como los derechos que los acompañan, sin embargo esta debe ser ejercida siempre en beneficio de los niños y adolescentes como lo es estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes. Cabe destacar que en la LOPNA del 2000, siempre se ha visto presente la figura de una convivencia familiar, sin embargo antes era conocida como régimen de visitas, a dicha ley se le tuvo que hacer una reforma debido que los términos utilizados en la anterior no eran los adecuados, y con la nueva reforma es sustituido ese término como régimen de convivencia familiar.

Es menester mencionar que en los casos en que los progenitores no convivan se deberá llegar a un acuerdo, en el cual juez debe decidir claramente quién de los dos integrantes de la relación será el que se encargue de vivir diariamente con los hijos.

Con lo expuesto anteriormente, es necesario hacer énfasis en lo que respecta un régimen de convivencia familiar, que es un derecho tanto de los hijos como de los padres que no detentan la custodia, de mantener relaciones personales y contacto directo con el niño, niña y adolescente.

El artículo 385 de la LOPNNA establece lo siguiente:

El padre o la madre que no ejerza la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de Custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

El régimen de convivencia familiar es una situación que se plantea en los casos de separación o nulidad de un matrimonio. Este régimen se le otorga, salvo casos excepcionales, a uno de los padres y a las personas o familiares que deban mantener un contacto directo con el niño, niña y adolescente para un desarrollo psico-social óptimo y que no ponga en riesgo la seguridad del niño, niña y adolescente. Esta puede ser ejercida no sólo con acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también se tiene la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia.

Del mismo modo la comunicación familiar es de gran importancia para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes ya que al compartir con ambos progenitores pueden expresar y compartir los sentimientos, emociones e intereses propios, y a mostrar sensibilidad ante las necesidades, los gustos y preocupaciones.

Es por esta razón, no solo es un derecho del niño, niña y adolescente, a convivir con sus familiares, sino también un derecho a recibir afecto de terceras personas para su desarrollo emocional y social, siempre tomando en cuenta el interés superior

del niño, pero a su vez es el juez quien tiene la potestad de acordarlo buscando así, el interés superior del niño, niña y adolescente.

De igual forma el régimen de convivencia familiar se extiende a los terceros que tengan interés con el niño, niña o adolescente, entendiéndose por estos; los abuelos, tíos, primos y allegados, siendo reconocido por la jurisprudencia Venezolana. Debido que todos los anteriormente mencionados desempeñan un papel fundamental, no sólo son los cuidadores en ausencia de sus padres, son una figura muy importante en el desarrollo emocional y psicológico de los niños. En este sentido, esta relación puede llegar a crear un fortalecimiento del vínculo entre generaciones.

En este sentido, las terceras personas que hayan mantenido relaciones y contacto directo y permanente con el niño, niña o adolescente pueden ser los amigos, los cuales son de vital para el desarrollo de los niños, debido que adquieren conocimientos y a su vez, colaboran con el desenvolvimiento psicológico para así poder adaptarse a la sociedad, aprendiendo de esta manera que diferentes situaciones requieren comportamientos distintos, llegando así a diferenciar a las personas y los diferentes puntos de vistas que estas tienen.

De lo anterior se deduce que todas las familias a pesar de las circunstancias o cambios por los cuales estén atravesando deben mantener la convivencia y hacer en la medida posible que todo el proceso de cambio no afecte a los niños, niñas y adolescentes ya que los más perjudicados por estos cambios son ellos.

Es por esta razón se toma en cuenta las debilidades en cuanto se refiere a la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente, se considera importante realizar un estudio.

1.2 Formulación del Problema

Con todo lo antes expuesto surge la siguiente interrogante:

¿En qué consiste la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente establecido en la LOPNNA?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Describir la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Determinar los requisitos de procedencia del régimen de convivencia familiar a otras personas, conforme la legislación Venezolana.
2. Explicar en qué consiste el Interés Superior de niño, niña o adolescente, para acordar el régimen de convivencia familiar a otras personas.
3. Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales como Internacionales, en cuanto a la figura del régimen de convivencia familiar a otras personas.

1.4 Justificación de la Investigación

En la presente investigación, se estudiara la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente, lo cual viene a ser estudiado para el beneficio de los menores, puesto que es de gran importancia dar a conocer el derecho que le corresponde a los niños, de convivir con cada uno de sus padres, hermanos, abuelos, tíos, es decir, terceros y allegados, la facultad que

tiene el juez de otorgar una extensión del régimen de convivencia familiar con los anteriormente mencionados, buscando siempre que estos favorezcan el interés superior del mismo, siguiendo el orden de ideas, se tiene como objetivo describir todo lo referente sobre la extensión del régimen de convivencia familiar conforme nuestra legislación.

Además, es muy difícil crear una adaptación a no compartir con la familia en general, comenzando desde los abuelos que son los que crean un fortalecimiento del vínculo entre generaciones, hasta llegar a los amigos, que son aquel refuerzo de los niños para socializar, aprender y reaccionar a diferentes situaciones. Tomando en cuenta esta situación el juez puede intervenir siempre que el interés superior del niño, niña y adolescente así lo justifique, es decir, para su sano desarrollo, desenvolvimiento, aprendizaje y afecto.

Asimismo, contribuir con el fortalecimiento de investigaciones futuras. Brindarles también conocimiento a las personas que desconozcan del tema sobre el doble derecho que es expresado en el régimen de convivencia familiar.

1.5 Limitaciones

Para el total desarrollo del presente trabajo, no se encontraron limitaciones puesto que la información que abarca el tema es muy extensa y accesible en cuanto los medios de búsqueda, entendiendo por los mismos jurisprudencia Nacional e Internacional, y la legislación aplicable.

1.5.1 Alcance

El alcance de la investigación viene dada hasta donde y a quien le sirve el trabajo de grado. Por lo que Fernández, Hernández y Baptista R (2007) lo define como: “Aquel que debe explicar a quien le servirá la información que genere el estudio y de qué manera le puede ser útil” (p.68).

En el caso de la presente investigación el alcance del estudio, el mismo busca todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que toman las instituciones públicas en cuanto la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas tales como autoridades, tribunal competente y por sobre todo la condición primordial del interés superior del niño, niña y adolescente. Tomando en cuenta todas las normas dirigidas a adecuar el derecho de la extensión de la convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Para la elaboración de esta parte del cuerpo de estudio es importante el desarrollo del marco teórico el cual está conformado por los antecedentes de la investigación y aspectos teóricos y conceptuales. Dichos aspectos deben ser cónsonos con las variables que son objeto de estudio, que en este caso está relacionado con la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente conforme a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

En virtud de lo antes planteado Tamayo (2012) expresa que: “El marco teórico es integrar el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de la investigación” (p 148). Es importante señalar que el primer aspecto a desarrollar de marco teórico son los antecedentes de la investigación los cuales son definidos por Arias (2012), como: “Los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio” (p. 106).

Por tanto, los antecedentes seleccionados y las fuentes bibliográficas servirán de apoyo teórico para la construcción del presente cuerpo de investigación.

De tal manera podemos exponer que la extensión del régimen de convivencia familiar es aquella necesidad de exteriorizarse las relaciones familiares, no solo con el padre y la madre, sino también con los hermanos, tíos, abuelos, primos y amigos, para el mejor desarrollo, afecto, desenvolvimiento e interés superior del menor. Es una relación que sobre la base del vínculo afectivo que requiere de valores.

2.1 Antecedentes de la Investigación

En la sección correspondiente se incluyen los Antecedentes, los trabajos realizados previamente relacionados con el tema o problema tratado en la investigación. Se incluyen aquí, las opiniones, conclusiones y recomendaciones realizadas por otros autores que han tratado la problemática que constituye el núcleo, centro u objeto de la búsqueda que se ha abordado en forma cronológica.

Ludwig Guendel (2010), en su trabajo de grado, titulado “**El derecho a la convivencia familiar**”, para optar al título de abogado en la Universidad Católica Andrés Bello. Donde expresa que la convivencia familiar es un derecho que garantiza una comunicación sin ningún tipo de coacción, Dicha convivencia se puede constituir un espacio para que precisamente se levanten nuevas relaciones no solo con los padres del niño, sino que dicha relación se extienda desde los parientes hasta los allegados del niño, niña y adolescente. Esta investigación se toma como referencia y apoyo para el trabajo que se está realizando de acuerdo que no solo se limita a un régimen de convivencia familiar del padre y madre, sino que hace referencia a la importancia de la extensión del régimen de convivencia familiar para que el niño, niña y adolescente pueda interactuar con más parientes o amigos de su entorno social.

Linares, L (2013), en su trabajo de grado titulado “**Análisis del régimen de convivencia familiar y la obligación de manutención**” para optar por el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez. Nos indica todo lo concerniente al régimen de convivencia familiar lo cual su contenido está tipificado en la LOPNNA, desde el derecho, fijación, extensión del régimen, limitaciones de la convivencia familiar y posteriormente se desarrolla la obligación de manutención y toda la gama de derecho fundamentales para la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes.

Pérez María (2010), egresada de la Universidad Autónoma de Barcelona España, optando para el título de Doctora titulado **“El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes”**. Señala que en materia de derechos del niño, niña y adolescente, resulta fundamental la promoción de un régimen de convivencia familiar, de tal modo permite abordar la problemática desde la perspectiva de una convivencia no solo con el padre o madre que no ejerza la patria potestad, sino también que se logre garantizar el derecho de relacionarse y de interactuar el niño, niña y adolescente con los demás miembros familiares tanto al interior de la misma como socialmente.

Dicha investigación guarda relación con este trabajo de grado, puesto que sostiene lo relativo de un régimen de convivencia familiar con todos los miembros de la familia para que así los niños, niñas y adolescentes pueden interactuar con un mejor desenvolvimiento lo cual los favorece no solo emocionalmente sino también socialmente.

Ruz, L (2017), egresada de la Universidad José Antonio Páez, optando para el título de abogada, titulado **“Régimen de Convivencia Familiar como Derecho Constitucional y Legal Ineludible de Niños, Niñas y Adolescente a Mantener Relaciones Personales y Directas con los Padres cuando estos estén Separados”**. Nos expresa que la convivencia familiar es una forma de relacionarse entre padres e hijos cuando los padres están separados tomando en cuenta que una separación familiar no solo deben adaptarse los cónyuges sino también los niños, niñas y adolescentes ya que ellos mismos son los que padecen directamente las consecuencias de los padres. Esta investigación se toma como referencia y apoyo para el presente trabajo que se está realizando de acuerdo con el régimen de convivencia familiar cuando uno de los padres no detenta la patria potestad del niño, niña y adolescente y como aspecto fundamental tiene solventar dicha situación y poder lograr que el niño, niña y adolescente no recaiga en un trauma debido a la mala comunicación y convivencia entre los padres.

2.2 Bases Teóricas

Desarrollo de los aspectos teóricos y conceptuales alineados de manera directa a las variables que son objeto de investigación. En relación a este punto es oportuno citar a Arias, F. (2012) el cual define el marco teórico de la siguiente forma: “Implican un desarrollo amplio de los conceptos y preposiciones que la conforma el punto de vista o enfoque adoptado para sustentar o explicar el problema” (p. 107). Para la construcción de esta parte de la investigación que se procedió a la búsqueda de material bibliográfico que servirá como ayuda para la elaboración del presente capítulo.

Patria Potestad

Es el conjunto de derechos y obligaciones, que la legislación les otorga a los padres, sobre sus hijos menores no emancipados, debiendo cumplir así con las obligaciones que tienen con sus hijos como los derechos que los acompañan, sin embargo esta debe ser ejercida siempre en beneficio de los niños y adolescentes como lo es estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

En la actualidad, la patria potestad es ejercida por el padre y la madre, y en donde ambos tienen derechos iguales para ese desempeño, aunque esto no significa que siempre deban ejercerla juntos, ya que si falta uno de los dos, el que quede está capacitado para tener la patria potestad. Es importante resaltar que este derecho no se deriva del matrimonio, sino que se fundamenta en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera del él.

Régimen de Convivencia Familiar

El derecho de ver a sus hijos y compartir con ellos, es conocido actualmente como Régimen de convivencia familiar, y antes de la reforma de la LOPNNA, como “derecho de visitas”, y las reglas por las cuales usted podrá ver a sus hijos se conocen como “régimen de convivencia”. Este derecho puede ser ejercido con restricciones razonables, como las obligaciones académicas de sus hijos. También es posible que se deba convivir con sus hijos dentro de un horario y en días determinados. En este sentido podemos definir el régimen de convivencia familiar como, el mantenimiento de las relaciones personales de los hijos con aquel progenitor que no detenta la custodia; todo en conformidad con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño en el inciso 3 del artículo 9, el cual es del tenor siguiente:

Los Estados partes respetaran los derechos del niño que este separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

En efecto con lo anteriormente expuesto, no solo se trata del derecho del padre que no ejerza la patria potestad, sino del preeminente derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.

Este derecho se consagra en la Ley Orgánica Para la Protección Del Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 385. Este derecho puede ser ejercido con restricciones razonables, como las obligaciones académicas de sus hijos, también es viable que se deba convivir con sus hijos dentro de un horario y en días determinados. En todo caso deberá respetar cuidadosamente las condiciones atribuidas para la convivencia en la sentencia de divorcio, o sentencias posteriores.

Extensión del Régimen de Convivencia Familiar

Derecho que posee todo niño, niña y adolescente de relacionarse con sus progenitores, abuelos y otros parientes y allegados que hayan mantenido relaciones y contacto directo permanente, siempre y cuando estos colaboren en el desarrollo emocional y social del niño.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se debe recalcar que inicialmente esto tiene un rango Constitucional lo cual se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la Republica Boliviana de Venezuela. Así como una Ley especial como lo es la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Al consagrarse este derecho de relacionarse y compartir el niño, no solo de los progenitores que no conviven con sus hijos, sino también de los abuelos quienes de acuerdo a la Ley Tutelar de Menores también tenían consagrado el derecho de visitas; con la nueva previsión, ellos entran dentro de la categoría parientes por consanguinidad, previstos en el artículo 388 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Por esta razón, el derecho de la extensión del régimen de convivencia familiar conforme a nuestra legislación, es de gran importancia ya que a través de él se puede crear un que puede favorecer la unión familiar, donde podamos compartir los sentimientos, emociones, gustos , hasta las misma preocupaciones de los miembros de la familia.

Familia

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

Las familias están clasificadas en los siguientes tipos:

- Familia nuclear: formada por los progenitores y uno o más hijos
- Familia extensa: abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familia monoparental: en la que el hijo o hijos cuentan con un solo progenitor (ya sea la madre o el padre).
- Familia homoparental: aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más hijos.
- Familia sin hijos por elección: en la que los conformantes de la familia toman la decisión de no tener descendientes.

La familia es de gran importancia ya que es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse. Los conocimientos que adquieren los niños de sus padres y madres, tíos, abuelos y demás personas de su núcleo familiar, serán los modelos que necesitará la persona para fortalecer su identidad y las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad.

Convivencia

La vida familiar para que sea plena y satisfactoria requiere una buena convivencia y por consiguiente una buena comunicación con todos sus integrantes, no solo padre y madre, como fue mencionado con anterioridad en Latinoamérica consideramos familia a los abuelos, tíos, primos con los cuales podemos tener una excelente convivencia con cada detalle que la vida nos ofrece durante día a día.

Las relaciones en familia deben ascender con la marcha del tiempo. Por ellos es menester que estas relaciones crezcan y es aquí cuando los abuelos forman un papel fundamental en el núcleo familiar ya que ellos son los que crean un fortalecimiento del vínculo entre generaciones, también muy son considerados como fuente de

sabiduría, de historia familiar y de tradiciones. La convivencia dentro de una familia no se ajusta solo de reuniones para celebrar acontecimientos especiales, sino lo contrario, la buena convivencia es ese golpe de ánimo en la espalda, escuchar cuando el otro te plantea un problema, ayudar sin limitar esfuerzos y sin contraprestaciones, ser generosos, y en definitiva amar de verdad.

Podemos decir, que la familia es el núcleo de la sociedad, ya que es donde aprendemos valores de suma importancia, creamos nuestra personalidad, aprendemos a reaccionar en diferentes situaciones y todo estos factores se los vamos transmitiendo a cada integrante de la familia incluso a las personas más allegadas y es así como se van inculcando en la sociedad.

Factores que Dificultan la Convivencia Familiar

La unión conyugal inauténtica, no sustentada en el amor conocido también como matrimonio obligado con falsas expectativas.-Egoísmo de uno de sus miembros.- Practicas de conductas antisociales.-Desigualdad entre sus miembros.

Dos razones explican por qué se dificulta tanto la convivencia familiar: la primera porque sin excepción todos los seres humanos somos distintos, pensamos y actuamos de manera diferente, por eso, cualquier relación interpersonal que entablemos será difícil de algún modo. La segunda razón es porque la familia no se elige, es una relación impuesta. Sin embargo el vínculo afectivo es un lazo de unión tan fuerte que permite aceptar lo anterior, adoptando normas de convivencia y funcionamiento que a su vez hacen que cada familia se única e irrepitible, ninguna familia es igual a otra sin embargo existen características similares entre el sistema de convivencia de una u otra familia que permiten identificarlas:

- **Familias rígidas:** establecen normas de manera autoritaria en esta casi siempre quien se ejerce la máxima autoridad es el padre. La comunicación es restringida y los hijos tienen pocas oportunidades de expresión.

- **Familias laxas:** existen pocas normas casi ni existen. Los padres se preocupan poco por ejercer control y disciplina, se ocupan más de ellos mismos que de sus hijos. La mayoría de estas familias tienen muy poca comunicación por lo que sus miembros buscan resolver sus conflictos y necesidades fuera del hogar.
- **Familias flexibles:** la determinación y aplicación de normas se establecen de forma discriminada, según la edad y las particularidades de cada miembro. Las comunicaciones democráticas y las reglas pueden ser negociadas, porque la idea es educar no negociar.
- **Familias caóticas:** las normas se establecen sin fundamento racional, muchas veces dependiendo del estado de ánimo de los padres. La comunicación suele ser ambigua y contradictoria. Los hijos viven en constante desorientación.

Factores que Favorecen la Convivencia Familiar

Los factores que favorecen la convivencia grata esta en relación a la práctica de los valores en la vida cotidiana, así como en la relación a la capacidad de todos sus miembros para enfrentar positivamente los momentos de crisis o a la presencia de problemas que afecten al grupo familiar.

Comunicación

Es un vínculo primordial para favorecer la unión familiar ya que a través de ella establecemos un contacto directo con cada miembro de la familia, transmitimos nuestros pensamientos y sentimientos. Es decir, que una buena comunicación es la clave para mantener buenas relaciones en el interior de la familia y para la formación de los hijos. En este sentido, los padres y las madres que se comunican adecuadamente con sus hijos les ofrecen autoconfianza y aprendizaje a medio y largo plazo al igual que favorecen que realicen relaciones interpersonales sanas.

Niño o Niña

Se define niño, aquel ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre-adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media. En la etapa de la niñez ellos poseen un carácter vulnerable por lo cual necesitan de protección por parte de sus padres, familia y amigos.

La Convención de los Derechos del Niño; establece que el niño es un ser humano menor de 18 años de edad a excepción de haber alcanzado la mayoría de edad producto de la ley que se aplica.

Adolescente

Es el periodo de la vida que ubica entre la niñez y la adultez, ubicándolo en la edad de los 13 años hasta los 20 años aproximadamente.

2.3 Bases Legales

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el Capítulo V, De los Derechos Sociales y de las Familias, del Título III

Artículo 78 establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se

tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

De conformidad con nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenada con la Convención sobre los Derechos del Niño y, sobre todo, el paradigma sobre el cual ella se fundamenta y la Doctrinas de Protección Integral.

Convenciones de Derechos Humanos:

El artículo 23 de nuestra carta política, nos indica la Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1.989 y (Ratificado por Venezuela en 1.999). La Convención le otorga un papel fundamental que debe desempeñar la familia en la garantía de los derechos del niño, niña y adolescente, el cual establece “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 2: Definición de Niño, Niña y Adolescente

Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente se le presumirá niño, hasta prueba en contrario, Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Artículo 5: Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescente:

La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Artículo 347. Definición de Patria Potestad

Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas.

Artículo 348. Contenido de la Patria Potestad

La Patria Potestad comprende la Responsabilidad de Crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella.

Artículo 352. Privación de la Patria Potestad.

El padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- a) Los maltraten física, mental o moralmente.
- b) Los expongan a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija.
- c) Incumplan los deberes inherentes a la Patria Potestad.
- d) Traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución.

- e) Abusen de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual.
- f) Sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora.
- g) Sean condenados o condenadas por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija.
- h) Sean declarados entredichos o entredichas.
- i) Se nieguen a prestarles la obligación de manutención.
- j) Inciten, faciliten o permitan que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral.

Artículo 355. Restitución de la Patria Potestad.

El padre o la madre privados de la Patria Potestad pueden solicitar que se le restituya, después de dos años de la sentencia firme que la decretó. La solicitud debe ser notificada al Ministerio Público y, de ser el caso, a la persona que interpuso la acción de privación o al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. El juez o jueza, para evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad, debe oír la opinión del hijo o hija, la del otro padre o madre que la ejerza y la de la persona que tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, según el caso.

La solicitud de restitución de la Patria Potestad debe estar fundada en la prueba de haber cesado la causal o causales que motivó la privación.

Artículo 385. Derecho de convivencia familiar

El padre o la madre que no ejerza la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de Custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

Artículo 386. Contenido de la convivencia familiar

La convivencia familiar puede comprender no sólo el acceso a la residencia del niño, niña o adolescente, sino también la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia, si se autorizare especialmente para ello al interesado o interesada en la convivencia familiar. Asimismo, pueden comprender cualquier otra forma de contacto entre el niño, niña o adolescente y la persona a quien se le acuerda la convivencia familiar, tales como: comunicaciones telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas.

Artículo 387. Fijación del Régimen de Convivencia Familiar

El Régimen de Convivencia Familiar debe ser convenido de mutuo acuerdo entre el padre y la madre, oyendo al hijo o hija. De no lograrse dicho acuerdo cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescentes podrá solicitar al juez o jueza que fije el Régimen de Convivencia Familiar, quien decidirá atendiendo al interés superior de los hijos e hijas. La decisión podrá ser revisada a solicitud de la parte, cada vez que el bienestar del niño, niña o adolescentes lo justifique.

Al admitir la solicitud, el juez o jueza apreciando la gravedad y urgencia de la situación podrá fijar el Régimen de Convivencia Familiar provisional que juzgue conveniente para garantizar este derecho y tomar todas las medidas necesarias para su cumplimiento inmediato. En la audiencia preliminar el juez o jueza deberá fijar un Régimen de Convivencia Familiar provisional, salvo que existan fundados indicios de amenazas o violaciones, en contra del derecho a la vida, la salud o la integridad del niño, niña o adolescente, caso en el cual se fijará un Régimen de Convivencia Familiar provisional supervisado. Excepcionalmente, cuando estas

amenazas o violaciones sean graves y existan pruebas suficientes en el procedimiento, el juez o jueza no fijará el Régimen de Convivencia Familiar provisional.

El Régimen de Convivencia Familiar supervisado será establecido fuera de la sede del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 388: Extensión del régimen de convivencia familiar:

Los parientes por consanguinidad, por afinidad y responsables del niño, niña, o adolescente podrán solicitar la fijación de un Régimen de Convivencia Familiar. También podrán solicitarlo aquellos o aquellos terceros o terceras que hayan mantenido relaciones y contacto directo permanente con el niño, niña o adolescente. En ambos casos, el juez o jueza podrá acordarlo cuando el interés superior del niño, niña o adolescente así lo justifique.

Artículo 389. Limitación del Régimen de Convivencia Familiar

Al padre o la madre a quien le haya sido impuesto por vía judicial el cumplimiento de la Obligación de Manutención, por haberse negado a cumplirla injustificadamente, pese a contar con recursos económicos, a consideración del juez o jueza y con base en el interés superior del beneficiario o beneficiaria, podrá limitársele el Régimen de Convivencia Familiar, por un lapso determinado. En todo caso, la suspensión de este derecho al padre o la madre que no ejerza la Custodia, deberá declararse judicialmente, determinándose claramente en la sentencia, el tiempo y las causas por las cuales se limita el Régimen de Convivencia Familiar.

Artículo 389-A. Incumplimiento del Régimen de Convivencia Familiar

Al padre, la madre o a quien ejerza la Custodia, que de manera reiterada e injustificada incumpla el Régimen de Convivencia Familiar, obstaculizando el disfrute efectivo del derecho del niño, niña o adolescente a mantener relaciones y contacto directo con su padre o madre, podrá ser privado o privada de la Custodia.

Jurisprudencia Venezolana

Venezuela, Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Segunda Judicial del Estado Mérida del 15 de abril del 2010, Expediente N° 6259.

La presente jurisprudencia se fundamenta en la solicitud de la extensión del régimen de convivencia familiar por parte de ciudadana: V.A.R.V. solicitándola a favor de la niña: (omitir nombre), de nueve (09) años de edad. Puesto que el padre de la niña no le permite las visitas con su abuela materna, la cual había convivido con ella desde los seis meses de nacida. Esta ruptura de relación de abuela y nieta se deriva de la disolución del matrimonio de los padres.

Los motivos del juez para dictar sentencia fueron los siguientes: Los abuelos maternos y paternos les asiste el derecho de visitar a sus nietos; Art. 388 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. La fijación de la extensión del "Régimen de Convivencia Familiar" puede ser solicitada por los parientes por consanguinidad, por afinidad o responsables del niño, niña o adolescente. También podrán petitionarlo los terceros que hayan mantenido relaciones y contacto permanente con el niño, niña o adolescente. En ambos casos el Juez podrá acordarlo cuando el interés del niño, niña o adolescente lo justifique. En igual sentido lo consagra el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. En los tribunales es común observar complicados conflictos que denotan ausencia del acercamiento entre los miembros de la familia.

Los abuelos pueden requerir el régimen de convivencia familiar contra uno o ambos progenitores, con el fin de frecuentar a sus nietos o nietas. Implica el ejercicio de derechos constitucionales a favor de los abuelos, en mejora de los derechos de los nietos o nietas menores de edad. La sentencia que recaiga protege el interés superior de los niños o adolescentes, a quienes la Constitución y dicha Ley Orgánica les otorga prerrogativas destinadas a preservar las relaciones o trato del grupo familiar.

Jurisprudencia Internacional

Perú. Expediente N° 150-2009-Lima, La Primera Sala especializada De Familia De La Corte Superior De Lima.

En la mencionada jurisprudencia, se presenta ante la Corte Superior de Lima sobre el derecho de visitas por el ciudadano R.O.O (omitir nombre), y a su vez extensión del mismo por la ciudadana Y.J.R (omitir nombre) solicitándolo a favor del niño. Debido que la madre del niño no le permite compartir ni tener un régimen de visitas con su padre y abuela paterna.

Los motivos para decidir fueron los siguientes: el derecho de visitas, este derecho no solo corresponde a los padres sino también a los propios hijos de ver y relacionarse con sus padres, más aun no existiendo resolución o mandato judicial que disponga la privación o suspensión de la patria Potestad del padre, con respecto a la extensión de convivencia familiar en el caso de los abuelos; los mismos ocupan una situación respecto de los nietos de carácter singular y, sin perjuicio de cada caso, en principio no cabe reducir la relación personal a un mero contacto durante un breve tiempo, y nada impide que pueda comprender "pernoctar en casa o pasar una temporada con los mismos", sin que en absoluto se perturbe el ejercicio de la patria potestad de los padres, con el establecimiento de breves periodos regulares de convivencia de los nietos con los abuelos (Sentencia del TS n° 632/2004, de 28 de junio, EDJ 2004/82453). Aunado a ello el tribunal constitucional señala lo siguiente:

Perú, Lima. Sentencia Del Tribunal Constitucional En El Expediente N°00325-2012-Phc/Tc.

“las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, (...) inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la Constitución de Perú-Lima “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

El Tribunal Constitucional resalta que es importante recordar que el interés superior del niño ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”.

El régimen de visitas, debe tenerse en cuenta los siguientes derechos del menor: Derecho del niño a tener una familia, El derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y El derecho del niño a la integridad psíquica.

2.4 Definición de Términos

Derecho: La palabra derecho proviene del término latino “directum”, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Régimen: Es aquel sistema que establece y regula el funcionamiento de algo.

Convivencia Familiar: Es el ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de un núcleo familiar.

Extensión: Es la acción y efecto de extender o extenderse, la Real Academia Española lo define como, el proceso que alude a organizar las maneras asociativas y grupales que ayudan a superar problemáticas importantes a nivel social, debido a que puede ser una función que permite orientar las líneas de búsquedas y planes de aprendizaje que generan deberes con la sociedad y la determinación de sus problemas.

Interés Superior del Niño: Este principio debe ser considerado ante todas las medidas a tomar por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativa u órgano legislativo concerniente a los niños, niñas y adolescentes, es un principio de interpretación y aplicación de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes que están dirigido a asegurar la protección integral de la niñez y la adolescencia del país tomando en cuenta sus opiniones, el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos y garantías de sus deberes, sus condiciones específicas como persona en desarrollo, conjuntamente con el bien común.

Responsabilidad: Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plena de lo moral.

Adolescente: La Real Academia Española da su definición “edad que sucede a la niñez y transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.

Niño o Niña: Ser humano que todavía no ha alcanzado la pubertad, es por ello que es una persona que se encuentra en la niñez y tiene poco años de vida.

Compartir: Del latín “compart

Parientes por Consanguinidad: Es la relación de sangre entre dos personas: los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente común.

Parientes por Afinidad: Son aquellos que no presentan un vínculo de sangre, pero que son parientes por un vínculo legal (matrimonio o adopción).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se hará referencia al tipo de investigación que se ha trazado, con el fin de orientar el trabajo de grado hacia la consecución de los objetivos planteados. Asimismo, se explica que población y muestra se utilizó; y los instrumentos con los cuales se obtuvo información necesaria para estructurar una propuesta o recomendaciones, basadas en los resultados obtenidos.

Según afirma Sabino (2002), el marco metodológico “es una estrategia general de trabajo donde el investigador determina, una vez que haya alcanzado con claridad todos los aspectos de su problema, la orientación de las etapas que habrán de acometerse posteriormente” (p. 63).

3.1 Tipo de Investigación

Para Palella, S. y Martins, F. (2006), el tipo de investigación hace referencia a la clase de estudio que va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios. (p. 97).

La investigación es esencialmente documental. En efecto fueron utilizadas nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes especiales tal como lo es la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, jurisprudencias a nivel Nacional e Internacional y la Convención de Derechos del Niño.

En este capítulo se presenta la vía para alcanzar los objetivos del estudio planteado. También en el mismo se definen instrumentos y las técnicas a aplicar en la recolección de datos. Este tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontado todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico o interpretativo. Según, Witker (1995):

“Carácter histórico cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos e interpretativas cuando investigación el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistemáticas, etc.)” (p.65).

Donde la investigación tiene como propósito describir la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas como derecho de los niños, niñas y adolescentes conforme nuestra legislación, y como finalidad obtener resultados favorables de esta.

3.2 Método y Técnica de Investigación Jurídica

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad del significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (P.66).

Para la elaboración y desarrollo del trabajo fue necesaria la utilización de herramientas necesarias para la colección de información, con la finalidad de obtener conocimiento sobre el tema más extenso y profundo señalando como objetivo principal la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas

del niño, niña y adolescente establecido en la LOPNNA, para ello fue necesaria la utilización de documentos escritos, textos bibliográficos, trabajos de grados, e instrumentos legales.

3.3 Fases de la Investigación

Las fases metodológicas en una investigación contienen un conjunto de procedimientos metodológicos, que debe ser considerado en el desarrollo del mismo, debe respetar la rigurosidad con la finalidad de garantizar la calidad del trabajo a desarrollar. En este sentido, Martínez M. (2002) expresa que son como: “las vías que facilitan el descubrimiento de conocimientos seguros y confiable para solucionar los problemas que se plantean” (p. 90). Asimismo, Labrador y Otros, (2002) explica los elementos que contiene cada fase de investigación y dichos autores explican lo siguiente:

El diagnóstico es una reconstrucción del objeto de estudio y tiene por finalidad, detectar situaciones donde se ponga de manifiesto la necesidad de realizarlo, por lo que este tipo de proyectos contiene tres fases o etapas son: diagnóstico, Factibilidad y diseño de la propuesta. (p. 186).

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

FASE I: Determinar los requisitos de procedencia del régimen de convivencia familiar a otras personas, dándole cumplimiento a lo previsto en el artículo 388, de La Ley Orgánica Para La Protección De Los Niños, Niñas Y Adolescentes.

FASE II: Explicar en qué consiste el Interés Superior de niño, niña o adolescente, para acordar el régimen de convivencia familiar a otras personas. Por consiguiente este derecho se encuentra tipificado en el artículo 8, de la Ley Orgánica Para La Protección Del Niño, Niña Y Adolescente, entendiéndose por el mismo aquel conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, es decir, que este derecho se persiguen fines que van más allá de los intereses personales de los adultos.

FASE III: Analizar los criterios jurisprudenciales nacionales como Internacionales, en cuanto a la figura del régimen de convivencia familiar a otras personas. En consecuencia se realizara una investigación amplia, tomando en consideración los criterios normativos sobre el derecho de Régimen de convivencia familiar, tanto a nivel nacional como internacional.

3.4 Fuentes de Conocimientos Jurídicos

Para la elaboración de este capítulo fue fundamentado con la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente. Del mismo modo tomando en cuenta la doctrina y la jurisprudencia, así como texto y bibliografía que guarda mucha vinculación con el tema para el trabajo de grado como lo es el régimen de convivencia familiar.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo lo planteado en el objetivo general de describir la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente, se requiere de personas profesionales con experiencia en régimen de convivencia familiar para así obtener una mayor efectividad de la ejecución del régimen de visitas y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener de forma regular y permanente, relaciones personales y directas no solo a los progenitores, sino también este derecho extiende a los familiares y a terceras personas siempre y cuando dicho contacto resulte conveniente al niño, niña y adolescente

4.1 Resultados de Estudios

En la presente investigación se pueden señalar ciertos resultados obtenidos a través de las técnicas empleadas en la fase metodológica, a través de un estudio constante y progresivo de cada uno de los objetivos planteados:

FASE I: Se determinaron los requisitos de procedencia para la extensión del régimen de convivencia familiar del niño, niña y adolescente, a otras personas, ya que la extensión de la misma, juega un papel importante para el desarrollo del mismo en la sociedad, teniendo en cuenta que tiene derecho a relacionarse con sus familiares paternos, maternos, y terceros allegados que guarden un interés con el NNA.

FASE II: Se logró explicar en qué consiste el Interés Superior de niño, niña o adolescente, para acordar el régimen de convivencia familiar a otras personas, lo cual está dirigido a asegurar la protección integral de la niñez y la adolescencia, tomando en cuenta sus opiniones, el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos y garantías de sus deberes, sus condiciones específicas como persona en desarrollo, conjuntamente con el bien común para su desarrollo psico-social

FASE III: Se consiguió analizar los criterios jurisprudenciales Nacionales e Internacionales, en cuanto a la figura de la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas, y así hacer la comparación del mismo en Venezuela y otro país, se realizó la comparación con Perú y se pudo observar lo distinto en que son tratados los regímenes, ya que Perú no existe la figura de extensión, el NNA solo puede relacionarse con otras personas por un tiempo breve, es decir, limitado, y en nuestro país, si se busca siempre, por encima de todo el Interés Superior del Niño Niña y Adolescente.

4.2 Conclusiones

Una vez concluido el trabajo investigativo, se logró abarcar todos los objetivos planteados, partiendo de dar a conocer, describir, la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente, lo cual es un derecho que tienen de compartir, convivir, con sus parientes ya sean por consanguinidad, por afinidad y responsables del niño, niña, o adolescente incluyendo también a los terceros, los cuales están previstos en el artículo 388 de la LOPNNA; los parientes por consanguinidad, por afinidad y responsables del niño, niña, o adolescente u otra persona que tenga un interés directo, tomando en cuenta que debe buscarse siempre el interés superior del mismo, y será el juez quien tenga la potestad de extender la misma a un tercero, colaborando así al desarrollo psicológico y social, sin poderse negar al cumplimiento de la decisión dictada aquel

que ejerza la patria potestad. De igual forma se pudo explicar lo que es el interés superior del NNA, establecido en el artículo 8 la LOPNNA, estableciendo; se debe apreciar: La opinión de los niños, niñas y adolescentes, la necesidad de equilibrio entre los derechos, garantías y sus deberes, la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías, la condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo, y para concluir se pudo analizar los criterios jurisprudenciales Nacionales e Internacionales, en cuanto a la figura del régimen de convivencia familiar a otras personas, visto de la siguiente forma: **Jurisprudencia Nacional:** Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Segunda Judicial del Estado Mérida, Expediente N° 6259. Los abuelos pueden requerir el régimen de convivencia familiar contra uno o ambos progenitores, con el fin de frecuentar a sus nietos o nietas. Implica el ejercicio de derechos constitucionales a favor de los abuelos, en mejora de los derechos de los nietos o nietas menores de edad. La sentencia que recaiga protege el interés superior de los niños o adolescentes, a quienes la Constitución y dicha Ley Orgánica les otorga prerrogativas destinadas a preservar las relaciones o trato del grupo familiar. **Jurisprudencia Internacional:** Perú. Expediente N° 150-2009-Lima, La Primera Sala especializada De Familia De La Corte Superior De Lima. Consideran que el derecho no solo corresponde a los padres sino también a los propios hijos de ver y relacionarse con sus padres, con respecto a la extensión de convivencia familiar en el caso de los abuelos; los mismos están limitados a un mero contacto durante un breve tiempo, y nada impide que pueda pasar una temporada con los mismos, sin que en absoluto se perturbe el ejercicio de la patria potestad de los padres. Quedando claramente identificado que en ambos países si es tomado en cuenta el Interés Superior del niño niña y adolescente por encima de todo, para brindarle el bienestar que necesitan para su evolución.

Como todo proyecto de investigación requiere de dedicación y un significativo sentido de justicia, para poder inculcar los principios y valores necesarios para el fortalecimiento de los lazos familiares, evitando con esto que los Niños, Niñas y

Adolescentes a futuro sean padres de familia que por haber sido marcados por esta falta de afecto, adopten la misma conducta con sus hijos.

4.3 Recomendaciones

Una vez concluida con la investigación realizada, se considera interesante acotar sobre otros aspectos por lo que se derivan las siguientes recomendaciones:

- 1) Instar a los órganos legislativos para realizar una revisión concreta a lo que respecta la extensión del régimen de convivencia familiar para así ampliar el ordenamiento jurídico, y fortalecer el mismo en este sentido.
- 2) Brindar terapias familiares, para orientarles en que está basado la extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas del niño, niña y adolescente para así unificar las relaciones familiares, de manera que dicha relación sea más estrecha
- 3) Realizar charlas o jornadas educativas en las comunidades para los padres, madres, familiares y terceros involucrados, con el fin de que estos unifiquen y fortalezcan el verdadero significado de la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial 5.453 de fecha 24 de Marzo del 2000.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), Gaceta Oficial N 6.185 de fecha 8 de Junio de 2015.

Ley Orgánica Para La Protección Del Niño, Y A Adolescente, (1998). Gaceta Oficial Extraordinaria N 5.266 De Fecha 01 De Abril Del 2000.

Arias, F. **Proyecto De Investigación, Introducción A La Metodología Científica**. (2012), Editorial Episteme, Caracas Venezuela.

Balestrini, M. **Como Se Elabora Un Proyecto De Investigación**. (2006), Consultores Y Asociados, Servicio, Editorial. Venezuela.

Bautista, L. **“Régimen de Convivencia Familiar como Derecho Constitucional y Legal Ineludible de Niños, Niñas y Adolescente a Mantener Relaciones Personales y Directas con los Padres cuando estos estén Separados”**. (2018). UJAP, Valencia. Venezuela

Cerda, H. **La Investigación Total**. Bogotá, (2001), Colombia: Magisterio.

Grisanti, Isabel. **Lecciones De Derecho De Familia**. (1988), (Cuarta Edición). Editorial Hermanos Vadell. Valencia Venezuela.

Hernández, R Y Martins, F. **Metodología De La Investigación**. (2010), Macgraw-Hill Interamericana (5. Edi) México.

Ludwig Guendel, **“El derecho a la convivencia familiar”** (2010), UCAB, Caracas, Venezuela.

Linares, L. **“Análisis del régimen de convivencia familiar y la obligación de manutención”** (2013). UJAP, Valencia. Venezuela

Pérez María, “**El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes**” (2010). Universidad Autónoma de Barcelona España,

Raban J. **El proceso de investigación**. Caracas Venezuela.

Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires, Argentina.